

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>181667</u> DE (<u>30 SEP 2009</u>)

- Por la cual se modifica el cronograma de implementación del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo - SICOM -

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto Legislativo 1056 de 1953, las leyes 39 de 1987, 26 de 1989, 1151 de 2007 y el Decreto 070 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 182113 de 2007 modificada por la Resolución 180759 de 2008, se establecieron los procedimientos, términos y condiciones para el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM.

Que a través de la Resolución 18 1451 del 27 de agosto de 2009, se estableció el cronograma del plan de implementación del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM.

Que dado que los agentes no han culminado el proceso de registro de la información y que se requiere reforzar los protocolos de seguridad de la información del sistema, se hace necesario modificar los plazos señalados en la Resolución ibídem.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifícase el artículo 3 de la Resolución 18 1451 del 27 de agosto de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 3. PROGRAMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE DATOS GENERALES. Tanto el grupo BÁSICO como el grupo PRIMA tienen plazo hasta el 15 de octubre de 2009, para ingresar la información de datos generales solicitada en dicho módulo. Vencido este término, los agentes que no hayan cumplido con dicho requerimiento se les inhabilitará en el módulo de órdenes de pedidos, el cual sólo se habilitará una vez se cumpla con la obligación de reportar la información."

RESOLUCION No. DE Hoja No

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el cronograma de implementación del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM"

Artículo 2. Modifícase el artículo 4 de la Resolución 18 1451 del 27 de agosto de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 4. PROGRAMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN. Tanto el grupo BÁSICO como el grupo PRIMA tienen plazo hasta el 31 de octubre de 2009 para ingresar la información de declaración de información solicitada en este módulo. Dicha información debe reportarse desde el 1º de enero de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2009. A partir del mes de noviembre de 2009, en el cual se reporta la información correspondiente al mes de octubre, el reporte se realizará de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 18 2113 de 2007. Vencido este término los agentes que no hayan cumplido con dicho requerimiento, se les deshabilitará el módulo de órdenes de pedido, independiente de las sanciones a que haya lugar, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4299 de 2005 y la Resolución 18 2113 de 2007."

Artículo 3. Modifícase el artículo 5 de la Resolución 18 1451 del 27 de agosto de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 5. PLAN PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE ORDEN DE PEDIDO DEL SICOM PARA EL GRUPO BÁSICO. Teniendo en cuenta que en la Zona de la Costa Atlántica se encuentran operando la mayoría de los agentes de la cadena de distribución de combustibles, a partir del 1 de noviembre de 2009 se iniciará con un plan piloto de implementación de las órdenes de pedido, en las que interactuarán el distribuidor mayorista como vendedor, con los distribuidores minoristas y grandes consumidores, como compradores.

Parágrafo 1. La zona Costa Atlántica estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en Barranquilla, Galapa y Baranoa (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Maicao (Guajira), Sitio Nuevo (Magdalena) y en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 2. Para el resto del país la implementación del módulo orden de pedido para el grupo básico se realizará en las siguientes fechas, tomando como referencia las plantas de abastecimiento de combustibles que se encuentren ubicadas en las zonas que se determinan:

ZONA NORTE. Se implementará a partir del 15 de noviembre de 2009 y estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en La Gloria, Girón, Barrancabermeja y Cimitarra (Santander) y Los Patios y Villa del Rosario (Norte de Santander).

ZONA ANTIOQUIA Y CHOCÓ. Se implementará a partir del 1º de diciembre de 2009 y estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en Medellín, Girardota y La Pintada (Antioquia).

RESOLUCION No. DE Hoja No

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el cronograma de implementación del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM"

ZONA CUNDINAMARCA. Se implementará a partir del 1º de enero de 2010 y estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en Bogotá D.C., Madrid y Facatativá (Cundinamarca).

ZONA LLANOS. Se implementará a partir del 15 de enero de 2010 y estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en Aguazul (Casanare), Aguaclara (Casanare), Arauca (Arauca), Puerto Inírida (Guainía), Puerto Carreño (Vichada) y San José del Guaviare (Guaviare).

ZONA CENTRO. Se implementará a partir del 1º de febrero de 2010 y estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en Coello (Tolima), Mariquita (Tolima), Neiva (Huila), Florencia (Caquetá), Puerto Asís (Putumayo) y Leticia (Amazonas).

ZONA EJE CAFETERO Y VALLE. Se implementará a partir del 15 de febrero de 2010 y estará conformada por las plantas de abastecimiento ubicadas en Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), Cartago, Buga, Yumbo y Buenaventura (Valle del Cauca)."

Artículo 4. Modifícase el artículo 6 de la Resolución 18 1451 del 27 de agosto de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 6. PROGRAMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE ORDEN DE PEDIDO DEL SICOM PARA EL GRUPO PRIMA: Se llevará a cabo por tipo de agente de la siguiente forma:

Para los Productores de alcohol carburante y biodiesel la implementación iniciará a partir del 1º de diciembre de 2009, y el resto del grupo PRIMA a partir del 1º de enero 2010."

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase Dada en Bogotá D.C., a

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES

Ministro de Minas y Energía

JCVD/